

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ABRIL SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La sociedad **INVERSIONES ORO COLOMBIA S.A.S.**, representada por el señor LUIS DAVID LONDOÑO, por conducto de apoderado judicial, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan lo derechos fundamentales invocados, frente a **BANCOLOMBIA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida la sociedad **INVERSIONES ORO COLOMBIA S.A.S.** frente a la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por BANCOLOMBIA S.A. respuesta clara, completa, coherente y de fondo adicional o complementaria frente la solicitud (RECLAMACIÓN DIRECTA) presentada por vía electrónica por la parte accionante por conducto de apoderado los días 24 y 26 de febrero de 2022 y respuesta de fondo en relación con la solicitud remitida por correo electrónico el 22 de marzo de 2022 dando alcance a la respuesta fechada del 9 de marzo de 2022 emitida por el Equipo Bancolombia y comunicada a INVERSIONES ORO COLOMBIA S.A.S. en la misma fecha, se servirá allegar copia de estas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** al parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, explique y acredite de qué manera es que BANCOLOMBIA S.A. vulnera o amenaza, por fuera del derecho de petición, los demás derechos constitucionales fundamentales invocados.

Dentro del mismo término, aportará también copia de la reclamación que presentó ante BANCOLOMBIA en enero de 2022 y de la que dice recibió respuesta el 19 de enero de 2022, adicionalmente es menester que también aclare y por demás acredite la presentación del derecho de petición con radicado 3000117708 mencionado al inicio de la respuesta del 9 de marzo de 2021.

Se considera esencial y para una mejor ilustración del problema jurídico, que la parte accionante dentro del mismo término de manera clara, depurada y clasificada, demuestre cada una de las solicitudes, derechos de petición o reclamaciones que ha promovido ante BANCOLOMBIA en relación con el desbloqueo del producto financiero (cuenta de ahorros finalizada en 1751, con las respectivas constancias de radicación, entrega o envío.

**6.-RECONOCER** personería para actuar en representación de la accionante al Doctor ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en los términos del poder conferido.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.